



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2023-MDM

Marcavelica, 23 de junio de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 05-2023/MDM-PPM, de fecha 16 de junio de 2023, del Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Distrito de Marcavelica sobre el **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL** interpuesto por **JOSE AGUSTIN CASTRO SALDARRIAGA**, Expediente Judicial N° 00744-2022-0-3101-JP-LA-02 - Resoluciones N° (05) (06) (07) (08), Informe N° 391-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 21 de junio de 2023, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 468-2023-MDM/GAJ de fecha 22 de junio de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4112-2023-MDM-GM, de fecha 23 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2023-MDM DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar que: "...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...);

Que, conforme con lo dispuesto en las normas indicadas del presente análisis, los mandatos deben cumplirse en sus propios términos, sin que ellos resistan mayor interpretación;

Que, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29 del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que:

Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, mediante Informe N° 05-2023/MDM-PPM, de fecha 16 de junio de 2023, el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comunica que con Resolución N° 05 - Sentencia, de fecha 14 de marzo de 2023, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana [Exp. 00744-2022-0-3101-JP-LA-02] falla declarar fundada en parte la demanda interpuesta por José Agustín Castro Saldarriaga contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre pago de beneficios sociales y otros, en consecuencia declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre el demandante y la demandada, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), desde el 01 de agosto de 2021 hasta la fecha de la audiencia (08 de marzo de 2023); registro en planilla de trabajadores obreros a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado; y pago de S/ 5,044.18 por concepto de gratificaciones legales y asignación familiar, más los intereses legales; la entidad demandada proceda a depositar en una entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador la suma de S/ 1,500.75 por Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses financieros generados; pago de costos procesales por S/ 600.00, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es la suma de S/ 30.00. Asimismo, indica que con Resolución N° 06, de fecha 27 de marzo de 2023, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana resuelve declarar inadmisibile el escrito de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Sullana contra la Resolución N° 05, concediéndole a la parte apelante el plazo de 3 días hábiles para subsanar las omisiones e impresiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito y continuar con el proceso. Así también, con Resolución N° 07, de fecha 05 de abril de 2023, este Juzgado resuelve tener por no presentado el recurso de apelación de la demandada, en consecuencia, declarar firme por consentida la Resolución N° 05; y requiere a la demandada para que cumpla con la Sentencia. Mediante Resolución N° 08, de fecha 26 de mayo de 2023, el Juzgado resuelve que se requiera a la ejecutada Municipalidad Distrital de Marcavelica cumpla con lo ordenado en la Resolución N° 07. Por lo que, el Procurador Público señala que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DS N° 017-93-JUS,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2023-MDM DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023

corresponde cumplir con el precitado mandato judicial, debiendo solicitarse a Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, mediante **INFORME N° 391-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el expediente a la Gerencia Municipal, para la expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 468-2023-MDM/GAJ** de fecha 23 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- En consecuencia, teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ha informado sobre la disposición de reposición a favor de José Agustín Castro Saldarriaga, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en el Exp. 00744-2022-0-3101-JP-LA-02; y la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Acta de Reposición, de fecha 21 de junio de 2023, ha dado cumplimiento a dicho mandato judicial comunicado por la Procuraduría Pública, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la entidad emitir la Resolución de Alcaldía que formalice esta reposición del demandante, en los términos establecidos por la autoridad judicial.
- En mérito del marco jurídico vigente, a lo informado por la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, y del cumplimiento del mandato judicial por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe formalizar el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 05, 06, 07 y 08, emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en el Exp. 00744-2022-0-3101-JP-LA-02, procediendo a emitir la Resolución de Alcaldía que formalice la reposición del demandante, **JOSÉ AGUSTÍN CASTRO SALDARRIAGA** (DNI N° 03893297), como trabajador obrero a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral privado), a partir del 01 de agosto de 2021; y lo demás ordenado por la autoridad judicial.

Que, mediante **PROVEIDO N° 4112-2023-MDM/GM**, de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutorio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER al servidor **JOSÉ AGUSTÍN CASTRO SALDARRIAGA** (DNI N° 03893297), **COMO TRABAJADOR OBRERO CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR EN PLANILLA al servidor municipal **JOSÉ AGUSTÍN CASTRO SALDARRIAGA** (DNI N° 03893297) **COMO TRABAJADOR**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2023-MDM DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023

OBRERO CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, en relación al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 46° del TUO de la Ley 27584 – aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, considerando lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece el Criterio de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el 12.05.2016 y conforme lo establece la duodécima disposición complementaria final (que regula la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada) de la ley N° 30879, para lo cual previamente se deberá **INFORMAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y/o CRONOGRAMA DE PAGO** con la finalidad de dar cumplimiento a los pagos ordenados judicialmente mediante la Sentencia (Resolución N° 05, de fecha 14 de marzo de 2023) emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos se dé fiel cumplimiento a la presente Resolución, debiéndose realizar las coordinaciones respectivas con el área de Procuraduría Pública Municipal, a efectos de informar al Poder Judicial el cumplimiento del mandato dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL